

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza (Cundinamarca), 7 de diciembre de 2022

**Radicado No. 2022-00741-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue la licencia o autorización para disponer del bien del incapaz Daniel Leonardo Hernández Santana, o de ser el caso, la solicite a este estrado judicial acorde con lo dispuesto en el artículo 408 del C.G.P, para lo cual deberá allegar prueba siquiera sumaria de la necesidad y conveniencia de la venta.

2. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la demandada Jenny Milena Hernández Pulido, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.

3. Complemente el acápite de notificaciones respecto a la dirección física, domicilio y dirección electrónica de la señora Luz Helena Santana quien es la persona que fue designada guardadora respecto de los bienes del señor Daniel Leonardo Hernández Santana.

4. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, *donde se indique específicamente el tipo de división que procede.*

5. Aporte nuevo poder que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción, esto es, con una vigencia no superior a 30 días, como quiera que el adjunto data hace más de 3 meses.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**